UNACHI

Hombre y cultura para el porvenir

Reglamento

Selección de Profesores Eventuales y Profesores Asistentes mediante el concurso de Banco de Datos

Hombre y cultura para

Reglamento para la selección de Profesores Eventuales y Profesores Asistentes mediante el concurso de Banco de Datos

ARTÍCULO 1: Con anticipación a las posibles necesidades de contratación de personal, cada Director de Departamento, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria determinará crear un Banco de Datos de personal especializado.

Están sujetos a la selección mediante el concurso informal o Banco de Datos, independientemente de su dedicación a tiempo parcial los siguientes:

a– En primera instancia se convocará a un banco de datos de los profesores asistentes del departamento donde exista la necesidad.
b– Los que aspiran por primera vez.
c– Los que prestan servicios como profesores asistentes y aspiran a profesores eventuales o viceversa.
d– Los que ofrezcan sus servicios en forma discontinua o con interrupciones, salvo las excepciones permitidas por las normas universitarias.

Los profesores que ingresen o hayan ingresado por Concurso Informal, quedarán sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, hasta que se apruebe su nombramiento por resolución.

ARTÍCULO 2: En las Facultades, Centros Regionales, y Extensiones Universitarias, se hará un Banco de Datos para cada área establecida por los Departamentos de acuerdo a sus necesidades de servicios.

En el caso de los profesores asistentes, según la necesidad del servicio, las unidades académicas, podrán abrir el Banco de Datos por área o departamento.

ARTÍCULO 3: Una vez aprobada la apertura del Concurso Informal de Cátedra, en las Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias se remitirán las solicitudes a la Vicerrectoría Académica.
Una vez refrendada la información por la Vicerrectoría Académica se enviarán a la Secretaría General para su respectiva divulgación.

ARTÍCULO 4 : El Banco de Datos, permanecerá abierto durante todo el año. Una vez al año se evaluarán las solicitudes y documentos presentados hasta el primer día de clases del segundo semestre. Los aspirantes, deberán reiterar su solicitud por escrito para el banco de datos del próximo año al Decano de la Facultad, Director de Centro regional o Coordinador de Extensión Universitaria, incluyendo el pago de los derechos de participar en el mismo
Parágrafo Transitorio: En el caso de las Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias donde no se abrió el banco de datos ordinario para el 2009, se recibirán los documentos hasta el 30 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5 : Los interesados deberán entregar su solicitud especificando el área o, según se disponga para los profesores asistentes, por departamentos, en el formulario elaborado por la Vicerrectoría Académica, en la Secretaría Administrativa, de la Facultad o Centro Regional correspondiente. Si se trata de una Extensión Universitaria, la entrega, a opción del aspirante, se hará en la Secretaría Administrativa de la Facultad a la cual corresponda el área o ante quien tenga a su

cargo tales funciones en la Extensión Universitaria. La incorporación de documentos adicionales, se hará de igual manera.
Los documentos a entregar, con cada solicitud, consistirán en originales o copias debidamente autenticadas por la autoridad oficial o universitaria competente, de lo siguiente:
a– Cédula de identidad personal.
b– Títulos universitarios
c– Certificaciones que comprueben la realización de otros estudios.
d– Créditos académicos.
e– Ejecutorias sujetas a evaluación conforme al artículo 7 y 8 de este Reglamento.
f– Certificaciones de experiencia profesional o docente.
g- Currículo Vitae

ARTÍCULO 6 : Todo aspirante para ingresar a la Universidad Autónoma de Chiriquí , como docente eventual o asistente requerirá poseer un índice mínimo de 1.50 en su grado académico base. Cuando el aspirante posea un título de maestría o doctorado en la especialidad estos remplazarán el titulo base siempre y cuando el índice obtenido sea superior a 1.80.

Si los títulos presentados carecen del índice en los grados académicos básicos, deberá solicitar la certificación del índice académico a la Secretaría General; de lo contrario no se considerará para su evaluación.

ARTÍCULO 7 : Los documentos o títulos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados. Los emitidos en idiomas distintos al español deberán estar traducidos por traductor público autorizado.

Los títulos y certificaciones de otros estudios expedidos por otras universidades nacionales o extranjeras, deberán estar evaluados previamente por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Todos los créditos y /o diplomas expedidos y/o evaluados por la Universidad de Panamá, hasta el 31 de Marzo de 1995, se reconocerán como válidos para participar en concurso formal e informal (Banco de Datos) en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 8 : Para los efectos de la evaluación, sólo se tomará en cuenta lo siguiente:
a– Títulos académicos universitarios
b– Otros estudios
c– Ejecutorias en el área (hasta un máximo de treinta puntos en total)

1. Investigaciones realizadas en los últimos cinco años reconocidas y evaluadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
2. Publicaciones en los últimos cinco años (solo si las publicaciones son de libros, ensayos, ponencias o monografía o de artículos en revistas nacionales o extranjeras, de carácter científico o cultural y de reconocido prestigio)
3. Conferencias dictadas en los últimos tres años.
4. Estudios de planos, estudios de factibilidad y especificaciones técnicas y realizaciones artísticas.

d– Experiencia profesional y docente universitaria, hasta un máximo, sumadas ambas, de treinta puntos. En todo caso a la experiencia profesional se le concederá un máximo de quince puntos.

ARTÍCULO 9: Los títulos y ejecutorias mencionados en el artículo anterior, serán evaluados conforme lo establecen los criterios de evaluación para concursos formales e informales y ascensos de categoría.
Para ser elegible en el Banco de Datos, se deberá obtener un mínimo de 40 puntos para profesor eventual y 30 puntos para profesor asistente. De no existir aspirantes disponibles con la puntuación mínima, se procederá a contratar profesores mediante el procedimiento señalado en el artículo 19 de este Reglamento que, para ser seleccionados, deberán tener el mínimo de puntos requerido.

ARTÍCULO 10: Se hará Banco de Datos separados, para profesores eventuales y para profesores asistentes. Los interesados deberán especificar, además del área donde aspiran, si su solicitud es para profesor eventual, profesor asistente o para ambos.
Para las carreras técnicas y los cursos especiales, se usará el Banco de Datos del área en el Departamento respectivo. Sólo se hará un Banco de Datos separado cuando no exista el área para las carreras de licenciatura.

Los aspirantes de nacionalidad extranjera, serán incluidos, con la misma separación, en Banco de Datos distintos de los nacionales. Su contratación sólo es posible, si no hubiese nacionales disponibles.

ARTÍCULO 11: El Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria, en coordinación con cada Director de Departamento o Coordinación, designará una comisión de tres profesores Regulares, o en su defecto, adjuntos o nombrados por resolución, para que evalúe la documentación y clasifique a los elegibles para ocupar las posiciones sujetas a selección por Banco de Datos.

Los profesores que se designen en esta Comisión, serán profesores de Tiempo Completo, pertenecientes al área correspondiente. De no haber profesores de Tiempo Completo, se designarán profesores de Tiempo Parcial. En las unidades académicas donde no existan en el área profesores regulares, adjuntos o nombrados por Resolución, se designarán a profesores de áreas afines
El Banco de Datos de las Extensiones Universitarias, así como de los Centros Regionales donde no haya profesores regulares, adjuntos o nombrados por resolución, será evaluado por las Comisiones de las respectivas Facultades.
Cuando se trate de una Facultad nueva, que tampoco tenga los profesores con los requisitos para integrar la Comisión, la Vicerrectoría Académica, indicará una Facultad afín para que haga las evaluaciones mediante una o más Comisiones especiales de Banco de Datos.

ARTÍCULO 12 : La Comisión remitirá un informe, en original y copia, al Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria dentro de los dos meses siguientes al inicio del segundo semestre, para su debida difusión.
El informe debe reunir a los aspirantes en orden decreciente de puntos, con la debida separación entre aspirantes a profesores eventuales o a profesores asistentes, así como entre nacionales y extranjeros.

Dentro de cada uno de los sectores arriba mencionados, el Banco de Datos, se dividirá en cuatro secciones, que se utilizarán, sucesivamente, para la selección de los docentes, con el respectivo orden decreciente en los puntos:

a– En primer lugar a los aspirantes que tengan título de postgrado en el área.
b– En segundo lugar, a los que hubiesen aprobado todas las asignaturas necesarias para un título de postgrado, pero no hayan cumplido con los demás requisitos para su expedición.
c– En tercer lugar, a los que tengan título de postgrado en áreas afines o en docencia superior.
d– Por último a los que tengan títulos de licenciatura.

En el informe se consignará la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes y estará firmado por los miembros de la Comisión y avalado por el Decano, Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 13: Una vez recibido el informe y verificado por el Decano, Director de Centro o Coordinador de Extensión Universitaria la Secretaría Administrativa o quien haga sus veces en la Extensión Universitaria; fijará los resultados en el mural de la unidad académica por un mínimo de cinco días hábiles siguientes al día en que se fijó el aviso. La reconsideración se presentará por escrito en la Secretaría Administrativa, en las Extensiones Universitarias o ante quien haga sus veces.

La Comisión de Banco de datos, deberá decidir todos los recursos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del término para recurrir.

ARTÍCULO 14: Si la Comisión de Banco de datos en un Centro regional o Extensión Universitaria no está integrada por tres profesores del área correspondiente, se pedirá a la Facultad respectiva, el envío de un especialista para que conjuntamente con la Comisión, resuelvan los reclamos oportunamente presentados. El apoyo del especialista podrá solicitarse, igualmente, para la evaluación inicial del Banco de Datos.
En cualquiera de los casos previstos en este artículo y en el artículo anterior, la decisión que resuelve la reconsideración es irrecurrible, sin perjuicio de las rectificaciones o ajustes que disponga la Vicerrectoría Académica, por error aritmético o en los requisitos para tomar en cuenta uno o más títulos o ejecutorias.

ARTÍCULO 15: Los resultados de los recursos de reconsideración se notificarán de la misma forma señalada en el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16: La lista definitiva de los aspirantes a profesores eventuales y profesores asistentes evaluados, según sea el caso, en cada área o departamento, avalada por el Decano o Director, se remitirá a la Vicerrectoría Académica y se fijará en el mural, a más tardar la última semana de noviembre de cada año. La remisión será acompañada de certificación suscrita por el Decano, Director de Centro o de Extensión Universitaria, en la que conste que no existen reclamos pendientes de decisión.

ARTÍCULO 17: La evaluación definitiva de los aspirantes regirá para el año académico siguiente:

ARTÍCULO 18: Cuando se produzca la necesidad de contratación de profesores eventuales o asistentes, mediante el Banco de Datos, el Decano, Director de Centro o Coordinador de Extensión Universitaria, recomendará para ocupar la o las posiciones que se requieran según las necesidades del servicio al o a los candidatos con mayor cantidad de puntos, conforme a la separación y el orden dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.
Si el profesor con los puntos requeridos no está disponible, se escogerá al que le sigue en puntos, con la diferenciación señalada en el artículo 12. En este caso el Decano, Director de Centro regional o Coordinador de Extensión Universitaria, deberá explicar por escrito a la Vicerrectoría Académica, la no disponibilidad del profesor, al momento de solicitar la contratación.

A la Vicerrectoría Académica, se enviará copia de los documentos de los profesores seleccionados, relativos a la cédula, curriculum vitae, créditos, títulos u otros estudios, con su evaluación, si fuere el caso. El resto de la documentación reposará en la unidad académica respectiva.

El aspirante que resulte elegible por el Banco de Datos, asumirá el horario institucionalmente programado, en función de las necesidades y turnos respectivos.

La contratación se hará por un año académico o lo que reste del mismo, salvo que la asignatura sea o se imparta únicamente en un semestre, se trate de reemplazar por un período menor de un año a un profesor en uso de licencia, o, si por otras razones de necesidades del servicio, se requiere un tiempo menor de contratación. El profesor contratado como eventual o asistente, deberá someterse nuevamente al Banco de Datos, sin perjuicio del nombramiento por resolución, cuando proceda.

ARTÍCULO 19 : Cuando dos o más aspirantes tengan igual cantidad o una diferencia menor a un punto, se seguirán, en su orden y en lo que resulten aplicables para la selección del docente las siguientes reglas:

a– Grado académico más alto en el área.
b– Mayor cantidad de créditos de Postgrado en el área.
c– Grado académico más alto en Docencia Superior.
d– Grado académico más alto en el área afín.
e– Mayor puntuación en ejecutorias en el área, hasta un total de treinta puntos.
f– Mayor tiempo en la docencia universitaria en el área.
g– Mayor tiempo en la docencia universitaria en áreas afines.
h– Mayor tiempo de experiencia profesional en el área.
i– Mayor tiempo de experiencia profesional en áreas afines.

ARTÍCULO 20: Cuando el banco de datos ordinario haya sido agotado, declarado nulo, no fue abierto o publicado, exista la necesidad, o se trate de un área nueva en la unidad académica, se procederá a abrir un banco de datos extraordinario, para lo cual se promoverá el conocimiento público de esta circunstancia. La evaluación, avisos de resultados y trámites de reconsideraciones se harán conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 21 : Para la contratación de nuevos profesores eventuales, se utilizarán los siguientes criterios.
a– Que por la creación, apertura o reapertura de nuevas carreras, se justifique la contratación.

b– Que en el caso anterior y en los demás, todos los grupos preexistentes y los nuevos grupos deben cumplir con la cantidad de estudiantes, prevista en los acuerdos del Consejo Académico y las normas universitarias.
c– Que todos los profesores de Tiempo Completo del área, tengan en total no menos de quince (15) horas de docencia, los de Tiempo Medio doce (12) horas mínimo y los de Tiempo Parcial del área hayan completado el máximo de (12) horas de docencia, salvo que los profesores de Tiempo Parcial, no puedan asumir las nuevas horas. En este último caso, el Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria, consignará por escrito la explicación correspondiente.

ARTÍCULO 22 : En el caso previsto en el literal c del artículo 21, las descargas horarias a los profesores de Tiempo Completo, se aplicarán sobre las quince horas mínimas de docencia.

ARTÍCULO 23 : El profesor que ingresa o reingresa al cuerpo docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, deberá presentar certificación de la institución, o en su defecto, de institución de enseñanza superior aceptada por la Universidad Autónoma de Chiriquí, a más tardar dentro del primer año de su ejercicio docente, que acredite conocimientos en estrategias metodológicas o evaluación en el nivel superior o planificación del curso de una asignatura u otras áreas propias del ejercicio docente.

ARTÍCULO 24 : En todo lo que no esté previsto en este Reglamento en lo relativo a las reglas de evaluación de títulos, otros estudios, ejecutorias y experiencia profesional o docente, se aplicará el Estatuto Universitario y las normas que lo desarrollan o reglamentan.

ARTÍCULO 25 : Este Reglamento regirá a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario, y se aplicará para los concursos informales que se utilizarán en la selección de profesores Eventuales y profesores Asistentes para el año académico 2006 en adelante.

Aprobado en el Consejo Académico, Nº 16-2004 del 15 de Octubre de 2004 y en el Consejo General, Nº 2-2005 del 26 de Abril de 2005.

Modificado en el Consejo Académico, Nº 8-2008 del 2 de septiembre de 2008 y en el Consejo General, Nº 1-2008 del 8 de septiembre de 2008.